

Nº Resolución: 6262

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DESFAVORABLES DE LAS SUBVENCIONES REALIZADAS AL AMPARO DEL ACUERDO DE 07 DE JUNIO DE 2016, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DEL PROGRAMA DE AYUDAS A TRABAJADORES QUE SE CONSTITUYAN POR CUENTA PROPIA, MODIFICADO POR EL ACUERDO DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Acuerdo de 07 de junio de 2016, del Consejo de Gobierno, aprobó las normas reguladoras y estableció el procedimiento de concesión directa del programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia.

Segundo.- El Acuerdo de 28 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, modificó el Acuerdo de 07 de junio de 2016.

Tercero.- Al amparo de esta regulación procedimental se han presentado las solicitudes que aparecen relacionadas en el Anexo de esta Orden, para el pago de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, corresponden a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las competencias que ostentaba según el Decreto 42/2021.

Segundo.- El procedimiento de concesión de estas ayudas viene establecido en el Acuerdo de 07 de junio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia, modificado por el Acuerdo de 28 de noviembre de 2017.

VISTOS los preceptos y la legislación aplicable,



Dirección General de Autónomos
y Emprendimiento
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



DISPONGO

Primero.- Se deniegan las subvenciones a los solicitantes que se relacionan en el Anexo, con indicación del periodo denegado y de las causas de denegación de la subvención.

Segundo.- El Anexo mencionado en el apartado anterior forma parte integrante de esta Orden a todos los efectos.

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el propio órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros estime oportuno.

Madrid, a fecha de firma

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

P.D. Orden de 3 de diciembre de 2021 (BOCM de 21 de diciembre)

LA DIRECTORA GENERAL DE AUTÓNOMOS Y EMPRENDIMIENTO



Dirección General de Autónomos
y Emprendimiento
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



ANEXO I			
EXPEDIENTES DESFAVORABLES			
Nº EXPEDIENTE	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	CAUSAS
05-AFO1- 02152.6/2020	***4794**	ARREDONDO TAPIA CARLOS	30

DESCRIPCIÓN DE LAS CAUSAS DE DENEGACIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
24	No se acredita encontrarse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, ni en ningún otro de la Seguridad Social y tampoco estar de Alta con ejercicio de actividad en la correspondiente Mutualidad del Colegio Profesional, en el periodo subvencionable. (Art. 3.1.)
25	La fecha de alta inicial en el Impuesto de Actividades Económicas como trabajador por cuenta propia no se realice a partir del 1 de octubre de 2015. (Art. 3.1.)
26	No estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT a efectos de obtener una subvención pública. (Art.3.2.a)
27	No estar al corriente de pago en sus obligaciones frente a la Seguridad Social. (Art.3.2.a.)
28	No estar al corriente de pago en sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad de Madrid. (Art.8.1.)
29	El beneficiario de la subvención no acredita el desarrollo de su actividad en la Comunidad de Madrid. (Art. 3.2.b)
30	No estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, en la fecha inmediatamente anterior al inicio de la actividad como trabajador por cuenta propia (3.2.c)
31	El beneficiario de la subvención ha realizado la misma actividad en los seis meses anteriores a la fecha de alta como trabajador por cuenta propia. (Art. 3.2.e)
32	El beneficiario de la subvención posee alguna de las condiciones expresamente excluidas en el Art. 3.3 del Acuerdo de 7 de Junio de 2016, modificado por Acuerdo de 28 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno.
33	Los costes subvencionables deberían ser necesarios para la puesta en marcha de la actividad empresarial y responder de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada (Art. 4.2)
34	Los gastos justificados son objeto subvención, bonificación o exención por otros organismos o instituciones públicas o privadas. (Art. 4.2)
36	Los gastos derivados de la puesta en marcha de la actividad no han sido realizados y pagados en el periodo comprendido entre tres meses anteriores a la fecha de inicio de la actividad como trabajador por cuenta propia y los dos meses posteriores a dicho inicio. (Art. 4.5 Acuerdo de 7 junio de 2016 ó Art. 4.6 Acuerdo de 28 Noviembre de 2017)
37	El beneficiario de la subvención carece del permiso de trabajo y residencia en vigor, preciso para desarrollar actividad laboral. (Art.6.1.a)
38	El firmante de la solicitud no acredita poder suficiente para actuar en nombre del beneficiario ante la Comunidad de Madrid. (Art. 6.1.b)
39	No estar al corriente de pago en el pago de sus cotizaciones en su Mutualidad Profesional (Art. 6.1.g)
40	Los gastos no se han realizado mediante transferencia o tarjeta bancaria (Art. 6.1.i)
41	Incumplimiento de los requisitos incluidos en el Art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas. (Art.5.2.a)
42	Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a cumplir el mantenimiento del alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social o Mutualidad del Colegio Profesional como ejerciente de la actividad, durante al menos dos años (Art. 9.2)
43	Los pagos en metálico se han efectuado por importe igual o superior a 2.500 euros de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre. (Disposición adicional única)
44	No aporta la documentación requerida
45	Ha presentado la solicitud fuera de plazo, según Acuerdo de 7 de junio de 2016, modificado por Acuerdo de 28 de noviembre de 2017.
46	Otros
47	Haber solicitado, en el ejercicio 2015, subvención por su alta como trabajadores autónomos o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, del programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia o contraten a trabajadores desempleados
48	El gasto realizado no está considerado como subvencionable
49	Presenta Desistimiento Expreso
50	No alcanzar el gasto mínimo de 1000 euros para tener derecho a la ayuda (Art. 4.6)
51	No haber presentado anteriormente la solicitud de ayuda según Disposición Transitoria Única del Acuerdo de 28 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno
54	No se acredita que el gasto haya sido pagado en su totalidad